

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 156

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-6713 *Notificación de sentencia 139/2016 en juicio verbal. Desahucio falta pago (250.1.1) 690/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio falta pago - 250.1.1), a instancia de don Justo Barreda Cueto, frente a doña Elizate Simone Pereira Carneiro, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 21 de junio de 2016 y 7 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 139/2016

En Torrelavega, a 21 de junio de 2016.

Vistos por doña Blanca Rosa Bolado Sánchez, magistrado-juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal (Desahucio Falta pago - 250.1.1) nº 690/2015 seguidos ante este juzgado, a instancia de don Justo Barreda Cueto representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz y asistido por el letrada doña Mercedes Martínez Salces contra doña Elizate Simone Pereira Carneiro en situación de rebeldía procesal sobre resolución de contrato de arrendamiento y obligaciones.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador sr. Fernando Candela Ruiz, debo declarar y declaro resuelto por expiración del plazo pactado, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes respecto de la finca sita en Torrelavega, calle José Posada Herrera, nº 13, 1º B, debiendo doña Elizate Simone Pereira Carneiro dejar libre y a entera disposición de la parte actora la citada vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en la fecha señalada de 1 de julio de 2016 a las 9:30 horas.

Que debo condenar y condeno a doña Elizate Simone Pereira Carneiro a abonar a la actora la cantidad de 2.600 euros por rentas vencidas y no abonadas. Dicha cantidad se deberá incrementar con las rentas devengadas desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha en que la demandada deje libre y a disposición del actor la citada vivienda.

Que debo desestimar y desestimo las peticiones de la actora relativas al pago de cantidades asimiladas.

Todo ello con la expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3889000022069015 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2016-6713

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 156

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Elizate Simone Pereira Carneiro, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 7 de julio del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Diaz Pines.

2016/6713

CVE-2016-6713